



VISTOS: el Acta de Conformidad N°01 - de prestación del servicio de seguridad y vigilancia de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada INDECI-Puno; el Informe Técnico N°000504-2024-INDECI/LOGIS de fecha 22 de diciembre de 2024 y el Informe N°000958-2024-INDECI/LOGIS de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N°000333-2024-INDECI/OGPP de fecha 28 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000429-2024-INDECI/OGAJ de 28 de diciembre de 2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad N°01 - de prestación del servicio de seguridad y vigilancia de fecha 14 de diciembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada INDECI-Puno, emitido con el visto bueno del administrador de dicha dirección, se otorgó la conformidad del “Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Desconcentrada INDECI PUNO”, brindado por la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por el periodo del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023;

Que, mediante el Informe N°000958-2024-INDECI/LOGIS de fecha 19 de noviembre de 2024, el Área de Adquisiciones-Presupuesto de la Oficina de Logística señaló que, de acuerdo a la verificación de documentos, no se encontró requerimiento alguno para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia en la DDI Puno a partir del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023, por lo que la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA continuó brindando el servicio en dichos periodos sin contrato u orden de servicio; por lo que el área de Adquisiciones-Presupuesto de la Oficina de Logística trasladó el expediente recomendando iniciar el trámite de reconocimiento de deuda para el pago del “Servicio de seguridad y vigilancia en la Dirección Desconcentrada INDECI Puno” brindado por la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en los periodos del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023, por el importe ascendente a S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles), trasladando el expediente para la evaluación e inicio del trámite de respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico N°000504-2024-INDECI/LOGIS de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística concluyó que la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, brindó el “Servicio de Seguridad y Vigilancia en la DDI PUNO” “, el cual fue brindado sin órdenes de servicio, contrato y/o documento contractual que vincule a las partes conforme se observa en el Acta de Conformidad N°01 - de prestación del servicio de seguridad y vigilancia de fecha 14 de diciembre de 2023, por lo que correspondería reconocer la prestación del servicio materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles);





Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto través del Informe Técnico N°000333-2024-INDECI/OGPP del 28 de diciembre de 2024, emite opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, para lo cual cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento, meta presupuestal y específica de gasto de acuerdo al siguiente cuadro:

CLASIFICADOR	FTE. FTO	UOOO	Meta	Monto S/
2.3.2.3.1.2. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	RO	DDI PUNO	0065	19,963.33
			0079	122,637.63
TOTAL				142,600.96

Que, mediante el Informe Legal N° 000429-2024-INDECI/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutorio mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscrib el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA , afirmación que se sustenta con: i) Acta de Conformidad N°01 - de prestación del servicio de seguridad y vigilancia del 14 de diciembre de 2023, de la Dirección Desconcentrada INDECI -PUNO con el visto bueno del administrador de dicha dirección por el “Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Desconcentrada INDECI Puno” y con ii) Informe Técnico N°000504-2024-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al servicio señalado precedentemente por el importe de S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles);



Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000504-2024-INDECI/LOGIS del 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística, sustenta lo siguiente:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Se advierte que este requisito cumple en la medida que la entidad se ha beneficiado con el “Servicio de seguridad y vigilancia en la Dirección Desconcentrada INDECI Puno”, asimismo, el valor del servicio es por la suma de S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Asimismo, es preciso destacar que, el servicio brindado cuenta con el Acta de Conformidad N°01-de prestación del servicio de seguridad y vigilancia de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrita por el director de la Dirección Desconcentrada INDECI Puno y visada por el administrador de dicha dirección, por el “Servicio de seguridad y vigilancia en la Dirección Desconcentrada INDECI Puno” por los periodos del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la entidad – por haberse beneficiado del “Servicio de seguridad y vigilancia en la Dirección Desconcentrada INDECI Puno” – y el empobrecimiento del proveedor SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – en la medida que otorgó un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:

Indica que, de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio por el “Servicio de seguridad y vigilancia en la Dirección Desconcentrada INDECI Puno”, por los periodos del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023.



(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme advierte de lo obrante en el expediente, la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C. brindó el servicio solicitado, al momento en el que el área usuaria requería contar con dicho servicio.

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de la prestación referida; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA prestó el "Servicio de seguridad y vigilancia en la DDI PUNO" por el periodo del 09 de abril 2023 al 19 de junio del 2023 y del 20 de julio del 2023 al 10 de setiembre del 2023, según el Acta de Conformidad N°01 - de prestación del servicio de seguridad y vigilancia del 14 de diciembre de 2023, de la Dirección Desconcentrada INDECI-Puno y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del “Servicio de seguridad y vigilancia en la DDI Puno”, a favor de la empresa SMARP SEGURIDAD Y VIGILANCIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA., cuyo monto asciende a S/142,600.96 (Ciento cuarenta y dos mil seiscientos con 96/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE. FTO	UOO	Meta	Monto S/
2.3.2.3.1.2. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	RO	DDI PUNO	0065	19,963.33
			0079	122,637.63
TOTAL				142,600.96

Artículo 2.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N°000333-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3.- Encargar a la secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER el ingreso de la presente resolución en el archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.
Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil